



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, mayo doce (12) del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

RAD: 760014003012-2022-00292-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES ARANGO  
DDO: CLAUDIA MARIANA TROYANO, LEIDY VANESSA  
LONDOÑO TROYANO Y ALICIA GENITH CUERO GONZALEZ

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva instaurada por la Inmobiliaria e Inversiones Arango., contra las señoras Claudia Mariana Troyano, Leidy Vanessa Londoño Troyano y Alicia Genith Cuero González, a fin de hacer efectivo a las ejecutadas las pretensiones de la demanda.

Mediante esta acción se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas en las pretensiones de esta demanda con sus respectivos intereses.

El Juzgado al hacer un estudio de la demanda advierte las siguientes fallas:

Se solicita en el acápite de pretensiones un valor por concepto de servicios públicos, lo cual no es posible de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 3°.

Lo anterior por cuanto se trata de diferentes facturas y con cobros incompletos de acuerdo a la entrega del bien inmueble, motivo por el que debe ser especificado cada valor.

Por lo anotado y de conformidad al numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el numeral primero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

Reconocer personería para actuar a la abogada Karen Fitzgerald Lagarejo identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.679.677 y portadora de la T.P No. 229.135 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d801710bb9e75173b1a31cf26e4ac5cbd84cd1e8693f30d37ffaebd4906bc752**

Documento generado en 13/05/2022 03:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**